



****FAC-S-2026-033716-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-033716-CE del 18 de septiembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1

Señor

ANONIMO CACOM1 SIN CORREO



Contraseña: MJ5JpLWgXA

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2026-000391-WA

En atención a la comunicación mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades relacionadas con la toma de decisiones, programación de servicios, ambiente laboral y seguridad operacional en el Escuadrón de Navegación Aérea No. 115 del Comando Aéreo de Combate No. 1. Se informa que los aspectos señalados fueron revisados de manera individual, atendiendo a la información disponible y a los registros administrativos relacionados con la prestación de los servicios de navegación aérea.

La solicitud plantea cinco situaciones concretas, relacionadas con presuntas exigencias de alimentos, aplicación de ejercicio físico como medio correctivo, inasistencia a actividades institucionales, programación de servicios y afectaciones al clima organizacional.

Al respecto, se da respuesta en los siguientes términos:

1. Presunta exigencia de “poncheras”, alimentos o “compartires”

Respecto de la manifestación según la cual se habría exigido al personal ATC, así como al personal que se encuentra en comisión de entrenamiento, suministrar alimentos, realizar “poncheras” o efectuar “compartires” para el personal del Escuadrón, se informa que este tipo de actividades fueron verificadas con el personal de la torre de control y no corresponde a un deber derivado de la prestación de los servicios de navegación aérea ni constituye una obligación institucional para el personal; sin embargo, el pago de poncheras y/o realización de compartires se ha realizado dentro del desarrollo normal de las “tradiciones” propias de los escuadrones, donde incluso el mismo implicado ha pagado dichas “poncheras” por incurrir en



las situaciones por las que se realizan las mismas.

En consecuencia, se impartieron las orientaciones correspondientes, reiterando que cualquier actividad de integración o compartir que eventualmente se desarrolle deberá tener carácter estrictamente voluntario, sin que pueda condicionarse a ella el entrenamiento, habilitación, programación de servicios, permisos o cualquier otra situación administrativa del personal. No obstante, con la información recopilada no se pudo establecer que se hayan presentado este tipo de situaciones.

2. Presunta utilización del ejercicio físico como medio correctivo

Frente a la afirmación relacionada con la realización de entre tres y ocho vueltas a la plataforma como mecanismo correctivo durante las jornadas laborales, incluso bajo condiciones de alta temperatura, se efectuó la verificación con el personal de la torre, dando como resultado que dicha práctica dejó de ocurrir como resultado de la orden directa del comando de la unidad, constatando que durante una jornada lo máximo realizado había sido 2 vueltas en una ocasión, siendo el común denominador 1 vuelta. De igual forma, se brinda la correspondiente orientación respecto de la necesidad de que cualquier actuación dirigida a encauzar la disciplina se encuentre ajustada a las disposiciones institucionales vigentes.

3. Presunta programación de servicios para evitar actividades institucionales

La PQRSD manifiesta que el señor TS Bustos Nieto Diego Fernando presuntamente se programa en servicios con el propósito de no asistir a relación general, reunión de tripulantes, deportes y actividades de oficina. Sobre este aspecto se efectuó un contraste entre los servicios formalizados mediante las órdenes semanales y las actividades institucionales recurrentes, teniendo en cuenta el personal disponible para la prestación de los servicios, por lo cual se evidenció que, si bien por el cargo que ostenta podría no prestar servicios, dada la limitación en personal, ha sido necesaria la inclusión en los mismos, sin que fuera evidente una preferencia por los horarios particularmente señalados diferente a cualquier otro servicio de SNA.

4. Programación de los Servicios de Navegación Aérea, jornadas prolongadas y descanso del personal

Este aspecto fue objeto de especial revisión debido a su relación directa con la gestión del personal ATC y la seguridad operacional. La PQRSD señala jornadas diurnas y nocturnas de hasta doce horas, servicios consecutivos, utilización del disponible durante períodos prolongados y situaciones en las cuales un controlador podría terminar una actividad durante la madrugada y posteriormente ser programado nuevamente.

La revisión de las órdenes permite confirmar que dentro del esquema de operación existen servicios de diferente duración, incluyendo jornadas de 12 horas y disponibilidades TWR de 24 horas. Por consiguiente, se corrobora la existencia de jornadas prolongadas y servicios de disponibilidad de 24 horas como parte del esquema de prestación del servicio, pero su sola



existencia no permite concluir que se esté incumpliendo el descanso correspondiente. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza crítica de las funciones ATC y la incidencia que la fatiga puede representar para la seguridad operacional, se dispuso revisar la distribución de jornadas, servicios consecutivos y períodos efectivos de descanso, con el propósito de garantizar que la programación responda prioritariamente a las necesidades operacionales y a condiciones adecuadas para la prestación segura del servicio. De igual forma, se reiteró que la asignación de servicios deberá efectuarse mediante criterios objetivos, operacionales y razonablemente equitativos, evitando concentraciones innecesarias de jornadas nocturnas o prolongadas cuando exista disponibilidad de personal habilitado para efectuar la correspondiente rotación.

5. Clima organizacional, atención psicológica y oportunidad de la programación

Finalmente, la comunicación señala una posible afectación del clima organizacional y manifiesta que algunos controladores habrían acudido a psicología y psiquiatría; adicionalmente, refiere incertidumbre derivada de la oportunidad con la cual se comunica la programación de los servicios.

Frente a este aspecto, debe precisarse que la eventual asistencia de integrantes de la Fuerza a servicios de psicología o psiquiatría constituye información de carácter personal y reservada, por lo que no corresponde confirmar o divulgar información individual relacionada con la atención en salud del personal.

Sin perjuicio de lo anterior, las manifestaciones relacionadas con el ambiente laboral fueron consideradas relevantes desde la perspectiva de liderazgo, bienestar del personal y seguridad operacional, razón por la cual se dispuso efectuar seguimiento al clima organizacional del Escuadrón y fortalecer los canales mediante los cuales el personal pueda informar oportunamente situaciones que considere que afectan el desarrollo de sus funciones. Respecto de la oportunidad de la programación, las órdenes revisadas evidencian que los Servicios de Navegación Aérea son programados mensualmente y **formalizados mediante órdenes del día semanales**. Por ejemplo, la Orden Semanal No. 01 Formaliza los servicios del Escuadrón 115 correspondientes al período del 7 al 13 de enero. De igual forma, la siguiente orden formaliza los servicios correspondientes al período del 14 al 20 de enero.

En consecuencia, con las órdenes examinadas no es posible corroborar la afirmación específica de que la programación sea enviada únicamente por cinco días y comunicada en horas de la noche una vez finalizado dicho período. No obstante, se considera pertinente que la programación sea comunicada con la mayor anticipación operacionalmente posible, procurando proporcionar al personal previsibilidad respecto de sus jornadas laborales y períodos de descanso.



Conclusión y acciones adoptadas:

De la revisión efectuada se concluye que algunas de las circunstancias expuestas encuentran elementos objetivos que justifican seguimiento, particularmente en lo relacionado con la distribución de los servicios de navegación aérea, períodos de descanso y coincidencia de determinados servicios con actividades institucionales. Sin embargo, otros señalamientos requieren elementos adicionales de verificación y no resulta procedente atribuir responsabilidades individuales únicamente con fundamento en la información contenida en la PQRSD.

En consecuencia, se han impartido órdenes encaminadas a fortalecer el ejercicio adecuado del liderazgo, garantizar la aplicación de los mecanismos institucionalmente establecidos para encauzar la disciplina, revisar la distribución y descanso asociado a los servicios ATC, asegurar la voluntariedad de las actividades de integración, efectuar seguimiento al clima organizacional y garantizar que las decisiones relacionadas con servicios, entrenamiento, permisos y demás aspectos administrativos respondan a criterios institucionales y objetivos.

El Comando Aéreo de Combate No. Reitera su compromiso con el bienestar de su personal, el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso y profesional y, especialmente, con la seguridad operacional, reconociendo que la adecuada gestión del recurso humano constituye un elemento esencial para la prestación segura y eficiente de los servicios de navegación aérea.

Finalmente, se agradece la información suministrada, toda vez que este tipo de comunicaciones permite identificar aspectos susceptibles de revisión y adoptar oportunamente las acciones preventivas, administrativas o de seguimiento que correspondan, garantizando en todo momento el debido proceso y la objetividad en la valoración de los hechos.



Defensa



[Firma manuscrita]

Brigadier General ALEJANDRO VÉLEZ OSPINA
Comandante Comando Aéreo De Combate N.1

TE. BENITEZ / STJDA; MY. DIAZ / ESCOM 111

Elaboró: MY. DIAZ / ESCOM 111 Revisó: AS17. ANGULO / AYTIA. Aprobó: MY. DIAZ / ESCOM 111

